



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

2410

JUNÍN N°.....DREJ

Huancayo, 26 OCT 2023

VISTO: El documento N° 07141745-2023-DREJ, Opinión Legal N° 321-2023-GRJ-DREJ/OAJ, con treinta y cuatro (34) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, con documento N° 07141745-2023-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2023, el Director de la UGEL Concepción remite a la Dirección Regional de Educación Junín, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña MARIA ELENA PERALES TAQUIA, contra el OFICIO N° 1243-2023-GRJ-DREJ/UGEL-C/DG de fecha 29 de setiembre de 2023, con los fundamentos que expone y documentos que adjunta;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 321-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 17.10.2023, indicando que, la recurrente MARIA ELENA PERALES TAQUIA, docente del ámbito de la UGEL Concepción, interpone Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 1243-2023-GRJ-DREJ/UGEL-C/DG de fecha 29 de setiembre de 2023, por el cual comunica a la administrada, respecto a su petición de pago de intereses legales, correspondiente al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...);

Que, el Art. 220° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, estando corroborado su remisión con la OPINION LEGAL N° 118-2023-GRJ-DREJ/UGEL-C/OAJ, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Concepción;

Que, al respecto, estando por medio los antecedentes y actuados que obran en el expediente administrativo, materia de apelación, se evidencia que efectivamente la UGEL Concepción, comunica a la administrada, señalando entre otros: 1. Según R.D. N° 094-2016-UGEL-C, se dio cumplimiento a la Sentencia Contencioso Administrativa N° 034-2013, con Opinión Legal N° 155-2015-OAJ-UGEL Concepción. (...). 2. Sobre los intereses, en la parte de la decisión no detalla (describe) más los intereses legales, asimismo en la sede administrativa no se cuenta con autorización para hacer el citado cálculo de intereses de ningún concepto (...);

Que, en ese orden de ideas, el derecho de reconocimiento y pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, amparado por el Art. 48° de la Ley

Abg. Walter Villaverde Malta
C.A.J. 2691
JEFE DE LA OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
DREJ JUNIN



CPC. ELIZABETH BARRONUEVO CAHUANA
Directora de Sistema Administrativo III
Jefe de la Oficina de Administración DREJ



CPC. Milton Gromi Villaverde Blaz
COORDINADOR DEL AREA DE PERSONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el Art. 213° del D.S. N° 19-90-ED, Ley del Profesorado y su Reglamento, **fue derogada mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, conforme lo prescrito en su Décima Sexta Derogatoria, que indica: **Derogase las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 27718, 29062 y 29762**, y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; la misma que es corroborado por el Art. 103° de C.P.E; Razón suficiente por lo que no es amparable su recurso de apelación, sobre reconocimiento de pago de los intereses legales de la citada bonificación especial. Máxime, tomándose en cuenta que el Oficio impugnado, disposición de acto de administración interna, se orienta a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades (no genera efectos jurídicos), conforme lo previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 invocada. **Dejando a salvo hacer valer su derecho invocado en la vía y órgano jurisdiccional que corresponde;**

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y coordinado con el Responsable del Área de Personal-OADM; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, R.E.R. N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **MARIA ELENA PERALES TAQUIA**, contra el **OFICIO N° 1243-2023-GRJ-DREJ/UGEL-C/DG** de fecha 29 de setiembre de 2023; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 321-2023-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 2653, Reg. N° 4917-2023-COOPER.

ARTÍCULO 2°.- **DAR** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- **DISPONER** que, a través de la Oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín, se notifique la presente Resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



Prof. **MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL**
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
COOR.PER/MGVB
OFIC.II/IMSS
202310